

Año LXXIX. urtea

272 - 2018

Septiembre-diciembre  
iraila-abendua



# Príncipe de Viana

SEPARATA

---

## Los faceros como institución de frontera: el facero 65

M.<sup>a</sup> Pilar ENCABO VALENCIANO

---

# Sumario / Aurkibidea

## Príncipe de Viana

Año LXXIX · n.º 272 · septiembre-diciembre de 2018  
LXXIX. urtea · 272. zk. · 2018ko iraila-abendua

### VIEJOS Y NUEVOS ESPACIOS DE FRONTERA / MUGAKO ESPAZIO ZAHAR ETA BERRIAK

Pilar Andueza Unanua, Maite Díaz Francés (coords./koords.)

#### Presentación / Aurkezpena

Pilar Andueza Unanua 809

---

FENOMENOLOGÍA DEL PAISAJE DE FRONTERA:  
ESPACIOS EN CONTACTO /  
MUGAKO PAISAIAREN FENOMENOLOGIA:  
KONTAKTUAN DAUDEN ESPAZIOAK

#### Superación de las fronteras en el nuevo ecosistema comunicativo

Pedro Lozano Bartolozzi 819

---

#### De los orígenes del término *facería*: contrastando acercamientos etimológicos

Roslyn M. Frank 827

---

#### Los faceros como institución de frontera: el facero 65

M.ª Pilar Encabo Valenciano 845

---

#### El control de las mugas de Olite en la Edad Media: conflictividad, supervivencia e identidad

Javier Ilundain Chamarro 865

---

PIRINEO OCCIDENTAL: LUGAR DE PASO Y FRONTERA.  
TRES MILENIOS DE HISTORIA/  
MENDEBALDEKO PIRINIOAK: IGAROBIDEA ETA MUGA.  
HIRU MILA URTEKO HISTORIA

---

#### Películas de carretera jacobeanas: el caso de *El Camino* de Emilio Estévez

Carmen Indurain Eraso 885

---

LA FRONTERA INVISIBLE DE LO FEMENINO EN NAVARRA /  
EMAKUMEEN MUGA IKUSEZINA NAFARROAN

---

#### La mujer silenciada. Violencia de género en Pamplona durante la Restauración (1876-1923)

Esther Aldave Monreal 903

---

# Sumario / Aurkibidea

<b>La mujer en el derecho civil foral de Navarra: de la penumbra a la visibilidad</b> Javier Nanclares Valle	921
<b>Mujer y asistencia social en Navarra: «Urgen profesionales del “amor” y se llaman asistentes sociales»</b> Sagrario Anaut Bravo	937
<b>Las mujeres en Navarra y los indicadores de género. Análisis conceptual y metodológico</b> Dolores López-Hernández	955
<b>Escritoras navarras de los siglos XX-XXI. Influencia, visibilidad y nuevas plataformas</b> Isabel Logroño Carrascosa	973
<b>Mujeres y profesiones jurídicas en Navarra</b> M. <sup>a</sup> Cruz Díaz de Terán Velasco	989
 <i>FECISTI PATRIAM VNAM DIVERSIS GENTIBVS: ROMA EN EL SOLAR NAVARRO, ENTRE LA GLOBALIZACIÓN CULTURAL Y LA IDENTIDAD LOCAL (SIGLOS II A. C. – V D. C.) / ERROMA NAFARROAKO ORUBEAN, GLOBALIZAZIO KULTURALAREN ETA TOKIKO NORTASUNAREN ARTEAN (K.A. II. – K.O. V. MENDEAK)</i>	
<b>El hábito epigráfico entre los vascones antiguos: Santa Criz de Eslava como paradigma</b> Javier Andreu Pintado	1007
<b>Crónica de epigrafía antigua de Navarra V</b> Javier Velaza	1027
 <i>CLAUSTRA. FRONTERAS IMAGINADAS / CLAUSTRA. ASMATUTAKO MUGAK</i>	
<b>El cabildo de la catedral de Pamplona y su actividad asistencial en la Baja Edad Media (siglo XIV)</b> M. <sup>a</sup> Ángeles García de la Borbolla Paredes	1045
<b>Emblemática italiana en un sermón en la Compañía de María (Tudela, 1745)</b> José Javier Azanza López	1059

# Sumario / Aurkibidea

VIEJAS Y NUEVAS INSTITUCIONES DE NAVARRA:  
LA SUPERACIÓN DE FRONTERAS /  
NAFARROAKO ERAKUNDE ZAHARRAK ETA BERRIAK:  
MUGAK GAINDITZEA

**El Consejo Real de Navarra y la jurisdicción «por sí separada» del reino:  
1521**  
Pilar Arregui Zamorano 1081

---

**Ideología política como frontera: la derecha católica navarra durante  
la Segunda República**  
Miguel Fernández Cárcar 1099

---

**La irrupción del terrorismo de eta durante la Transición en Navarra**  
María Jiménez Ramos 1129

---

UN MUNDO DE FRONTERAS. LOS PIRINEOS OCCIDENTALES  
EN LA MODERNIDAD (SIGLOS XVI-XVIII) /  
MUNDU BETE MUGA. MENDEBALDEKO PIRINIOAK  
ARO MODERNOAN (XVI.-XVIII. MENDEAK)

**Discursos de frontera, facerías y libertad de comercio en el Pirineo navarro  
durante la Edad Moderna**  
Álvaro Aragón Ruano 1131

---

**Un *limes* cántabro. La guerra, su administración y su impacto en las fronteras  
del ámbito pirenaico occidental en un contexto bélico (1635-1643)**  
Imanol Merino Malillos 1147

---

**La frontera navarra durante la guerra de los Nueve Años (1688-1697):  
defensa y movilización militar**  
Antonio José Rodríguez Hernández 1163

---

**Viviendo en la raya. Las mujeres y el mundo fronterizo en los Pirineos  
occidentales durante el Setecientos**  
Alberto Angulo Morales / Iker Echeberria Ayllón 1179

---

**Las fronteras pirenaicas ante la guerra de la Cuádruple Alianza  
(1718-1720)**  
David Ferré Gispets 1195

---

# Sumario / Aurkibidea

EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL: CREACIÓN,  
CONSTATACIÓN O DISOLUCIÓN DE FRONTERAS /  
HISTORIA- ETA KULTURA- ONDAREA: MUGAK SORTZEA,  
AITORTZEA EDO EZABATZEA

**La puerta del Juicio Final de la catedral de Tudela. Límites visuales,  
historiográficos y topográficos**

Jorge Jiménez López

1213

---

**Entre la frontera del tardogótico y el renacimiento: intervenciones  
arquitectónicas del Quinientos en la iglesia de San Miguel de Estella**

María Josefa Tarifa Castilla

1231

---

**Juan Dolcet Santos. Rompiendo fronteras, más allá del retrato convencional**

Yoania Alejandra Torres Luna

1251

---

**X Films: tendiendo puentes entre el cine y otras artes**

Miguel Zozaya Fernández

1277

---

**Los horizontes de Aita Donostia: paisaje, música e identidad nacional  
en los *Preludios vascos***

Asier Odriozola Otamendi

1291

---

**Los Tàpies del Museo Universidad de Navarra: el estilo como frontera  
entre lo internacional y lo identitario**

Nieves Acedo

1307

---

**Objetivo: inclusión social. Un trabajo de frontera en los espacios  
museísticos navarros**

Teresa Barrio Fernández

1323

---

**Currículums**

1341

---

**Analytic Summary**

1349

---

**Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak /  
Rules for the submission of originals**

1361

---

# Los faceros como institución de frontera: el facero 65

---

Fazeroak, mugako instituzio: 65. fazeroa

---

The faceros as a boundary institution: Facero 65<sup>th</sup>

M.<sup>a</sup> Pilar ENCABO VALENCIANO  
Gobierno de Navarra  
[mencabov@navarra.es](mailto:mencabov@navarra.es)

Recepción del original: 03/09/2018. Aceptación provisional: 05/10/2018. Aceptación definitiva: 13/11/2018.

## RESUMEN

Desde tiempo inmemorial, la fijación de límites territoriales ha provocado conflictos. Esta problemática se acentúa en los territorios no adscritos a ningún término municipal que perviven como formas de copropiedad y aprovechamiento común entre municipios. Estas formas antiguas de propiedad común han sido designadas tradicionalmente en Navarra como «faceros» o «facerías». La dificultad para fijar los límites ha llegado hasta hoy como se pone de manifiesto en las consultas planteadas en relación con varios faceros, concretamente con el facero 65, perteneciente a entidades locales navarras y alavesas. Su ubicación en Navarra o Álava no resulta clara. Con este estudio se pretende contribuir a aclarar la situación.

**Palabras clave:** Navarra; territorio; límites; fronteras; municipio; facero.

## LABURPENA

Antzina-antzinatik, gatazkak sortu dira lurralde mugak ezarri nahi izatearen ondorioz. Arazo hori handiagoa da ezein udalerriri lotu gabeko lurralde batzuetan, udalerrien arteko jabetza eta aprobetxamendu komuneko lurralde moduan iraun baitute. Jabetza komunaren adierazpide zahar horiei «fazero» edo «fazeria» izena eman ohi zaie Nafarroan. Mugak ezartzeko arazoa gaur egun arte iritsi da, eta horren adierazgarri da zenbait fazerori buruz, zehazki Nafarroako eta Arabako zenbait toki erakunderi dagokien 65. fazeroari buruz, egindako kontsultak. Ez dago argi Nafarroan ala Araban dagoen kokatuta. Azterketa honen bidez, egoera hori argitzen lagundu nahi da.

**Gako hitzak:** Nafarroa; lurraldea; mugak; udalerria; fazeroa.

## ABSTRACT

The faceros are territories not attached to any municipality, which have existed from immemorial time as a model to resolve border conflicts. The territories remain in the co-ownership of neighbouring municipalities, who enjoy their use, without being integrated into any of them. Nowadays, solving the problem of its location is necessary to determine the authority over them. This occurs in the Facero 65 located between Navarra and Álava. Its location on the border, once peaceful, today generates instability and confusion. This work aims to provide data that can help find a solution.

**Keywords:** Navarre; territory; limits; borders; town; *facero*.

1. INTRODUCCIÓN. 2. FACERO – FRONTERA. 3. NORMATIVA Y AUTORIDAD EN EL FACERO. 4. EL FACERO COLINDANTE: EL 66. 5. EL FACERO 65. 6. CONCLUSIONES Y RESULTADOS. 7. LISTA DE REFERENCIAS.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los faceros son una institución histórica de Navarra. Se trata de territorios que no se hallan integrados en ningún municipio. Su rasgo esencial tiene carácter negativo: son espacios sobre los que no se ejerce jurisdicción municipal alguna, aunque en positivo podría afirmarse que están libres o exentos de dicha jurisdicción. Otro rasgo característico de la mayoría de los faceros es que son bienes comunales, cuya propiedad corresponde *proindiviso* a dos o más entidades locales, que se ocupan de gestionarlos de modo compartido constituyéndose en Junta de Facería o Junta facera. Estas entidades locales se denominan «congozantes», porque todas ellas disfrutan (gozan) de sus aprovechamientos, normalmente consistentes en pastos, hierbas, agua, leña o caza, según unas reglas u ordenanzas establecidas de común acuerdo. Datan de épocas remotas y han pervivido hasta nuestros días, resistiendo a todos los intentos de igualación territorial que ha habido a lo largo de la historia.

Sin embargo, no solo hay territorios extramunicipales en Navarra. En España, que tiene más de medio millón de km<sup>2</sup> (505.968,36 km<sup>2</sup>), 1.499 km<sup>2</sup> (un 0,3 %) corresponden a territorios no municipales, de los que 787 km<sup>2</sup> son faceros navarros, es decir, en Navarra hay más territorios no municipales que en el resto de las provincias españolas juntas (unos 712 km<sup>2</sup>).

Fuera de Navarra, estos territorios no municipales reciben diferentes denominaciones según la zona: parzonerías en Álava, ledanías o comunidades en Burgos, comunero en Huesca, cuarto en Jaén, pertenencia en Madrid, mancomunidad en La Rioja o Salamanca.



En Navarra, como hemos dicho, se denominan faceros, suelen estar ubicados en zonas de monte y se han catalogado un total de setenta, identificados por un número y a veces también por un nombre. Sus copropietarios son entidades locales navarras, salvo en los diez faceros situados entre los límites de Navarra y Álava, que son disfrutados también por entidades locales alavesas.

La documentación sobre los faceros, en general, es antigua y abundante en los archivos municipales y concejiles de las entidades congozantes.

Lejos de ser una realidad estática, los faceros tienen plena actualidad, pues hoy en día se están tramitando varios expedientes administrativos sobre cuestiones que les afectan. Uno de ellos se refiere al Facero 65, que es uno de los diez faceros limítrofes entre Navarra y Álava, y que se estudiará en este trabajo.

En el libro *Los límites del territorio y los territorios sin límites: historia y actualidad de los faceros navarros limítrofes con Álava* se hace un examen de este, junto con los otros nueve faceros limítrofes existentes y uno más ya extinguido (Encabo, 2017, pp. 297-306).

En este trabajo, se analiza la documentación histórica localizada recientemente y los nuevos informes del Departamento del Gobierno de Navarra con competencia en la materia, a fin de obtener luces para solucionar la problemática planteada en este Facero 65.

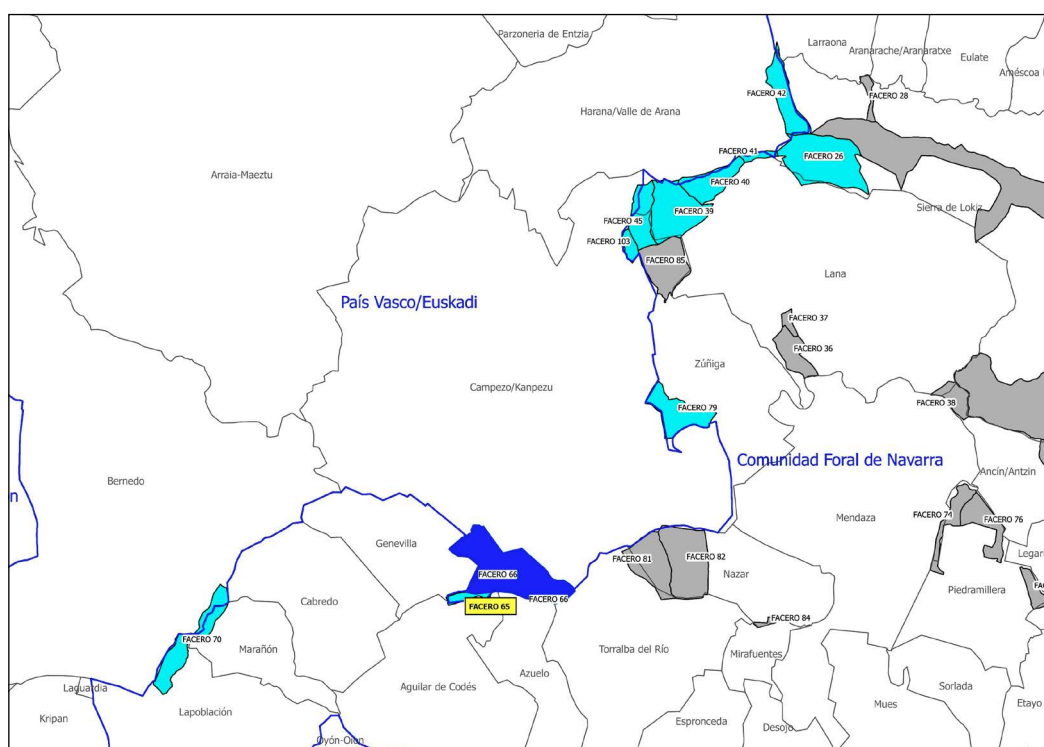


Figura 1. Mapa de faceros de Estella, destacando los limítrofes y los faceros 65 y 66.

Además de este objetivo, se pretende resaltar la existencia de los faceros para que se tengan en cuenta en la elaboración del Mapa Local de Navarra, como instituciones de frontera que constituyen un ejemplo de resolución de conflictos para mantener una buena convivencia.

## 2. FACERO-FRONTERA

La palabra facero parece tener su origen en el término latino *pace*, por tratar de lograrse un acuerdo entre los vecinos, o bien en el término *facie*, significando que solo nace entre pueblos que están de cara o contiguos (Galán & Zubiri, 2005, p. 21).

Su origen se remonta a las antiguas comunidades de tierra, anteriores a la existencia de los municipios, y responden a unas formas de organización social vinculadas al campo, cuando la vida se basaba en la explotación agropecuaria. Estos terrenos pertenecían a todos, de manera que se podían beneficiar de sus aprovechamientos aquellos vecinos que se encontraban en una posición económica desfavorecida.

Cuando estos grupos vecinales son sustituidos por los nacientes municipios, es posible que dos colindantes carezcan de medios de prueba suficientes para demostrar su mejor derecho a ser titulares de la tierra limítrofe, la cual queda en medio sin integrarse en ninguno de ellos. De este modo, el facero nacería de un conflicto de límites territoriales sin resolver o, mejor dicho, de un conflicto resuelto pacíficamente: el terreno continuaría siendo una propiedad compartida por los congozantes, pero no se integraría en el territorio de su jurisdicción.

En este sentido, González Enciso (2014, pp. 90-91) sintetiza que el objetivo del facero «es, simplemente, la gestión de la conflictividad, llegar a acuerdos para compartir recursos», y entiende que no es algo limitado al ámbito navarro, si no que se trata de «un modelo fronterizo de resolver conflictos que se manifiesta dentro de cualquier espacio limítrofe».

Es una zona que podríamos calificar como delicada: es de todos, cualquier vecino puede disfrutar los aprovechamientos, pero no puede hacerlo de cualquier manera, sino con arreglo a la costumbre o bien a las ordenanzas dictadas para velar por su buena utilización. En caso de abuso, la Junta facera impondrá la correspondiente sanción consistente generalmente en una multa de carácter pecuniario.

A los usuarios les interesa evitar el conflicto y mantener la «mutua unión y la armonía», pues son las mejores garantías de la pervivencia del facero: en caso de desavenencia, posiblemente uno de los congozantes promovería su partición provocando la desaparición inmediata del facero.

Además de mantener la paz, es importante fijar los límites del facero, ya que solo así se sabrá hasta donde llega la capacidad de actuación de la Junta facera. Según la *Nueva enciclopedia jurídica* (1954) frontera o límite es la línea que determina hasta

donde se extiende la autoridad del Estado<sup>1</sup> en el territorio que constituye su base física y material. De acuerdo con esta definición, podría decirse que los faceros no tienen límites puesto que en ellos no se ejerce una «autoridad» entendida como un conjunto de potestades administrativas que integran la jurisdicción municipal propiamente dicha, ya que las entidades locales propietarias carecen de jurisdicción sobre el mismo. Los faceros estarían acotados por los terrenos que los circundan y carecerían de límites propios.

Sin embargo, en la práctica, desde tiempo inmemorial, los límites de los faceros se han señalado con marcas o mojones establecidos y renovados periódicamente por los congozantes, hasta el punto de que setenta de ellos han perdurado hasta hoy. Siglos de historia marcados por incesantes disputas por el territorio e intentos de uniformización no han logrado desdibujar sus contornos. Cabría, por ello, ampliar la definición de límite para que cupiera en ella la delimitación de nuestros faceros navarros, de modo que se hiciera referencia al espacio donde una entidad tiene capacidad de actuación, sin que implique necesariamente una autoridad en el sentido en que normalmente se entiende como equivalente a autoridad jurisdiccional.

Esta capacidad de actuación se plasma en las ordenanzas, cuyo dictado podría considerarse ejercicio de autoridad en sentido amplio: se dan unas normas para ser cumplidas y se establecen sanciones para caso de transgresión. Si bien, esta capacidad normativa y la punitiva no tienen su origen en la ley (los faceros carecen de regulación legal), sino en la costumbre secular, arraigada de tal modo en el interior de la población beneficiaria, que las asume como válidas. En este sentido, estas ordenanzas podrían considerarse como una recopilación escrita del derecho consuetudinario validado en la práctica, tanto en lo relativo a las atribuciones de la Junta facera como en lo referente a la regulación de los aprovechamientos, cuya vigencia hoy en día depende del respeto al principio constitucional de jerarquía normativa (STSJN 485/2017<sup>2</sup>).

La determinación de los límites de un facero, como decíamos, se ha hecho tradicionalmente por la Junta facera. Los trabajos topográficos realizados para la elaboración del Mapa Nacional a finales de los años veinte se circunscribieron a municipios, con alguna salvedad que citaremos, sin considerar a los faceros.

Esta situación nos lleva a hacer una breve referencia a la normativa civil y administrativa que puede incidir en el facero y a las autoridades con competencia sobre el mismo.

---

1 A estos efectos, podríamos interpretar que «Estado» equivale a cualquier Administración pública de base territorial: Comunidad Autónoma, provincia o municipio.  
2 Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra 485/2017, de la Sala de lo Contencioso-administrativo.

### 3. NORMATIVA Y AUTORIDAD EN EL FACERO

La Compilación del Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, aprobado por Ley 1/1973, de 1 de marzo, dedica las Leyes 384 a 387 a la regulación de las facerías, las limitaciones usuales en el término facero, la comunidad facera y su divisibilidad.

Por lo que respecta a la legislación administrativa, la única referencia localizada sobre los faceros se encuentra en la disposición adicional decimocuarta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra (LFAL), que alude a ellos como «partes del territorio de la Comunidad Foral que no se hallan integradas en ningún término municipal» y prevé su extinción mediante su «incorporación a uno o varios municipios limítrofes», previsión de carácter político –no jurídico, ya que no viene exigida por la Constitución– que hasta la fecha no se ha llevado a cabo (Encabo, 2017, p. 54).

Solo dos faceros se consideran entidades locales, dentro de las agrupaciones tradicionales: las Bardenas Reales y la Sierra de Lóquiz (LFAL, art. 3, 1c). En consecuencia, los 68 faceros restantes viven en un vacío legal, fuertemente asentados en la costumbre, pero cada vez más expuestos a los embates o a los olvidos del legislador, que o bien quiere integrarlos en un municipio lo que equivaldría a su fin, o bien los ignora negándoles cobertura legal. La posibilidad de dotarlos de regulación jurídica parece no tenerse en consideración. Esto último explica que cuando surge un problema sobre un facero, el técnico encargado de resolverlo, acostumbrado a buscar una norma que avale su razonamiento, se encuentre con dificultades para proponer una solución.

Como decíamos, la única ley administrativa que alude al facero es la citada LFAL y la intención de la disposición adicional decimocuarta es hacerlos desaparecer. Sin embargo, el inciso final del artículo 3, 1 c) de la LFAL nos puede abrir un resquicio para rescatar a los faceros, al considerar entidades locales al «resto de corporaciones de carácter tradicional titulares o administradoras de bienes comunales existentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral», entre las que pienso que se podrían incluir a las Juntas faceras.

Otras normas que citan los faceros son dos órdenes forales: la Orden Foral 926/1996, de 6 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el primer inventario de espacios naturales, hábitats y montes de utilidad pública de Navarra, en la que se reproduce, resumido, el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra de 1912, y la Orden Foral 89/2001, de 5 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, que establece la nueva composición y denominaciones de la Zonificación «Navarra 2000», actualizando el Decreto Foral 253/1993, de 6 de septiembre.

Ninguna de estas normas regula los aprovechamientos, deslinde o partición de un facero. Es la costumbre quien dicta el modo de proceder, aunque dada la primacía del imperio de la ley, no ha faltado el recurso a normas jurídicas relativas a bienes comunales o a entidades locales que se han aplicado por analogía.

Respecto a los aprovechamientos, en base a su naturaleza comunal, desde principios de siglo XX se ha venido aplicando el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928 (RAMN), artículos 287-366, equivalentes hoy en día a la LFAL, artículos 139-178, en los que habría que hacer el ejercicio de sustituir «bienes comunales» por facero.

Sin embargo, la lectura de estos 40 artículos de la LFAL nos produce desazón, porque no se ajusta a lo que la costumbre secular entiende por facero. Pienso por ello que en primer lugar regirían las ordenanzas del facero y, subsidiariamente, se aplicaría la LFAL por vía de analogía. Así, cabría atribuir a la Junta facera las «facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre» el facero (artículo 139), que solo necesitaría aprobación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para la desafectación, ya sea para la cesión del uso o gravamen, o ya sea para la venta o permuta de las parcelas.

En cuanto al deslinde, siendo este un procedimiento de naturaleza jurídico-administrativa que establece el límite jurisdiccional entre dos municipios, en principio no sería adecuado para delimitar un facero, no solo porque no es un municipio, sino porque para fijar sus mojones, desde hace siglos, han intervenido todos los junteros que no son necesariamente dos, sino tres o más. Quizá la operación que llevan a cabo al reconocer sus mugas sea más equiparable al replanteo, operación de naturaleza técnica mediante la cual se reconoce sobre el terreno y se dan por buenos los mojones que figuran en la documentación antecedente.

Entiendo que la fijación de los límites del facero requiere el previo deslinde de los municipios colindantes, de modo que el espacio enclavado entre dichos límites municipales y no integrado en ninguno de ellos sería el término facero. La línea límite entre el territorio comunero y el municipal se fijaría por los representantes de uno y otro: habría pues dos partes, y sería aplicable, por analogía, o bien el Reglamento 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, o bien el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, si pertenecen a la misma Comunidad y no hay regulación autonómica propia, que sería aplicable en primer lugar.

En consecuencia, en el deslinde del facero, tendrían que intervenir las administraciones afectadas a nivel local, foral (o autonómico) y estatal. Si está entre Navarra y Álava, actuarán las entidades locales congozantes limítrofes acompañadas –potestativamente para el Estado pero obligatoriamente para Navarra, según la LFAL, artículo 12, 3º– por el órgano foral con competencia en materia de Administración Local, que en Navarra es el Gobierno y en Álava la Diputación, y por el órgano competente del Estado, que es la Dirección General de coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda. Si el facero está dentro de Navarra solo intervendrán los congozantes limítrofes, si bien, deberán acudir a la Comunidad Foral en caso de discrepancia para que, a su vez, solicite al Instituto Geográfico Nacional (IGN) ayuda técnica para resolver la cuestión.

Si posteriormente las entidades locales congozantes quisieran hacer la partición del facero, tendrían que acudir, en defecto de previsión en sus ordenanzas, al Fuero Nuevo, cuya Ley 387 prevé la división de la comunidad facera atendiendo «al número de vecinos de cada villa o pueblo al tiempo de pedirse la división». Se trataría pues de la división civil de una copropiedad, que en nada afectaría a la ubicación del facero.

Si a continuación los congozantes quisieran incorporar a su término el territorio del facero partido, estaríamos ante una alteración municipal y la legislación no prevé esta posibilidad. Por ello, si se remite al IGN la partición de un facero, este elevaría una consulta a la Abogacía del Estado para que informe sobre el cauce a seguir.

En la práctica, sin embargo, la partición de los faceros navarros se ha hecho a nivel interno. En 1974 los faceros Lumbier-Adansa y Lumbier-Usún fueron extinguidos por acuerdos del pleno de la corporación de Lumbier, confirmados por acuerdo de la Diputación Foral de Navarra número 19 de 20/09/1974, en base a que las partes afectadas no ejercen «desde hace mucho tiempo, los recíprocos derechos faceros de que eran titulares, por lo que en lo sucesivo se respetarán a todos los efectos los linderos de los términos o territorios afectados». En el año 2000, se disolvió la Facería 5 por acuerdo de los municipios de Cáseda y Gallipienzo, cuyo territorio aumenta en 0,054 y 0,066 km<sup>2</sup>, respectivamente. Comunicado el acuerdo al Gobierno de Navarra, el Servicio de Riqueza Territorial confirma «la efectiva disolución de la facería» e inscribe en el catastro de comunales de cada ayuntamiento los metros cuadrados que le han correspondido en la partición<sup>3</sup>.

Recientemente, el Servicio de Delimitaciones Territoriales del Ministerio de Fomento ha propuesto un procedimiento homogéneo para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales municipales (2017, p. 2), que se puede aplicar por analogía a algunos faceros. Se pretende con ello obtener geometrías más precisas de los límites municipales y evitar la inseguridad jurídica en el desarrollo de actividades públicas o privadas en el entorno de las fronteras entre los municipios.

El Servicio de Ordenación Local del Gobierno de Navarra ha acogido esta propuesta y la está aplicando, con la conformidad del IGN, en los municipios de Navarra. Para ello, han consultado las Actas y Cuadernos de reconocimiento de líneas límite entre términos municipales del Centro Nacional de Información Geográfica del IGN. En relación con los faceros, deducen que en cincuenta y siete casos se acuerda dejarlos dentro de la jurisdicción de uno de los congozantes, no alterando la propiedad ni el aprovechamiento histórico del mismo. Los 13 faceros restantes no se adscribieron a ningún municipio<sup>4</sup>, es más, existen actas de deslinde históricas entre ellos y sus respectivos municipios colindantes. El IGN los reconoció administrativamente como términos. Este

3 Archivo de la Villa de Cáseda. Libro de Actas. Sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2000. Certificado firmado por Fermín Ezkieta Yaben, secretario del Ayuntamiento.

4 Estos son: Facería 18 Remendía, Monte Común de las Améscoas, Facería 29 Arambeltz, Facería 31 Comunidad de Barbarin y Olejua, Facería 46 Mancomunidad de Beunza y Juarbe, Facería 49 Facero de Aristregui, Facería 53 Aldape, Facería 62 Ezcabarte y otros, Facería 67 Montejurra, Facería 92 Facero de Ujué y Lerga, Bardenas Reales, Sierra de Aralar y Sierra de Lóquiz.

Servicio considera que no tiene competencia para pronunciarse sobre tres de los setenta faceros (números 42, 65 y 70), porque las Actas del IGN indican su pertenencia en todo o en parte al territorio de municipios de Álava.

En esta situación, convendría retomar la consulta al IGN, hecha en 1968 por Álava y en 1976 por Navarra, pendiente de respuesta, sobre la necesidad de restablecer la línea límite provincial verdadera porque en el trazado de la línea divisoria de Álava con las provincias limítrofes, el IGN en ocasiones no siguió «la mojonera determinada por los documentos que poseen las entidades (y en ciertos casos la línea que se considera “de siempre”, a falta de apeos y otros títulos) debido a que los prácticos designados no conocían realmente el terreno» (Encabo, 2017, p. 350).

Con estos datos, estamos en condiciones de examinar la problemática actual del Facero 65 y proponer una solución, pero antes aludiremos al Facero 66 cuya trayectoria ha influido en el 65.

#### 4. EL FACERO COLINDANTE: EL 66

Como decíamos, la vida del Facero 65 está ligada a la del 66, hasta el punto de que la extinción de este último afectó a la configuración del primero.

Desde tiempo inmemorial, existían estos dos faceros colindantes. Los partícipes del 65 son los dos municipios navarros de Aguilar de Codés y Genevilla y el concejo alavés de Santa Cruz de Campezo<sup>5</sup>. Es pequeño, de 208 hectáreas, y los congozantes tienen una participación igual de un tercio cada uno.

El 66 tiene 362 hectáreas, y sus propietarios son, por mitad, Genevilla y Santa Cruz de Campezo. Siendo un mismo monte, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra (CMUP) tiene el número 290 y se llama «Larra» y en el de Álava su número es el 235 y su denominación es «Cebollero». En 1958, los congozantes firman un acta de partición, justificando que así lo administrarían mejor y obtendrían mayores rendimientos, y la remiten a sus respectivas Diputaciones para su aprobación. En el acta consta el acuerdo de que Santa Cruz de Campezo permuta su tercio del Facero 65 a favor de Genevilla, de modo que, desde 1963, Genevilla es titular de dos tercios del Facero 65 y Aguilar de Codés del tercio restante, «quedando eliminado Santa Cruz del derecho de propiedad que ejercía» (Encabo, 2017, p. 357). A cambio, Genevilla permutaría una parte del Facero 66 contigua a Santa Cruz.

Tras este acuerdo, se inicia una agitada tramitación, en la que el ingeniero técnico de Navarra propone denegar la aprobación tanto por inadecuación del procedimiento

5 Por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1965, se aprueba la fusión de los municipios de Antoñana, Orbiso, Oteo y Santa Cruz de Campezo con el nombre de Campezo, pasando a ser todos ellos concejos.



Figura 2. Partición del Facero 66 y permuta con el Facero 65.

como por falta de datos fiables que permitan asegurar que el facero se divide por la mitad. Respecto a la tramitación, los congozantes invocan el artículo 51 del RAMN, relativo al deslinde de términos municipales, pero el técnico observa que es incorrecto, ya que se trata de dividir una copropiedad entre pueblos comuneros, división que no puede alterar los términos municipales, puesto que el terreno «fuere de quien fuere, continuará integrándose dentro de la jurisdicción municipal en que se hallare ubicado antes de la disolución de la Comunidad»<sup>6</sup>. Concluye por ello que deben ampararse en el artículo 366 del RAMN regulador de la enajenación, permuta y gravamen de bienes comunales. Respecto a la fiabilidad, considera necesario hacer una valoración del todo y la parte para demostrar que «tal división se ajusta a bases económicas de equidad» y no «a sentimiento».

Siguiendo sus observaciones, se hacen nuevos estudios y valoraciones y, pese un segundo informe desfavorable del ingeniero que observa los mismos defectos, la Diputación de Navarra por Acuerdo número 74, de 11 de enero de 1963, aprueba lo siguiente:

por lo que a esta Diputación compete, la partición del Facero perteneciente a los Ayuntamientos de Genevilla (Navarra) y Santa Cruz de Campezo (Álava), n.º 260 del CMUP, en la forma establecida en el estudio técnico y planos elevados por la Junta de

6 Archivo Real y General de Navarra (en adelante, AGN), caja 28260, exp. 1167.



Facería, unidos al replanteo de la línea divisoria establecida en dicho estudio técnico y consiguiente amojonamiento que deberán llevarse a cabo bajo la gestión directa e inspección del personal de la Dirección de Montes<sup>7</sup>.

Resalta el Acuerdo que la partición no afectará a la delimitación provincial, pues indica «a dichos Ayuntamientos copropietarios que las dos partes en que queda dividido el monte continuarán perteneciendo a la jurisdicción de Genevilla en que hasta la fecha estaba ubicado el referido monte, y que asimismo la partición que se aprueba no modifica el carácter de utilidad Pública que tiene dicho monte».

Realizada la partición, le corresponden a Genevilla 192,81 hectáreas y a Santa Cruz de Campezo 169,25 hectáreas de valor equivalente. El monte facero continúa en Genevilla, pero tras la división, Santa Cruz de Campezo tendrá una propiedad en dicho término municipal navarro<sup>8</sup>. Aunque el Acuerdo no menciona la permuta, hay que entender que la aprobación se hace de conformidad con la propuesta de los congozantes y que por tanto la incluye. Sin embargo, no se ha localizado ningún expediente relacionado con este Acuerdo, por lo que la permuta continuaría pendiente de ejecución.

Dos años más tarde, la Diputación Foral de Navarra, mediante oficio de 23 de enero de 1965, reconoce que el Facero 66 está ubicado en Álava. Dicho oficio alude también al Facero 65, por lo que se estudia en el siguiente apartado.

En 1987, basándose en la partición hecha en 1958, se realiza un amojonamiento, colocándose 27 hitos de hormigón y se les ponen coordenadas con teodolitos. El acta recoge el acuerdo de la Junta Administrativa del mantener un espacio «de aprovechamiento mutuo en lo que atañe a recursos ganaderos», es decir, parte del monte continúa siendo comunidad facera. Esta acta fue firmada por el técnico, pero no por los alcaldes, por lo que no adquirió validez oficial, aunque el acuerdo de la Junta debe ser tenido en cuenta.

Ya en el siglo XXI, la Junta administrativa de Santa Cruz de Campezo recibe una subvención de la Diputación alavesa para hacer un vallado en el «roturo de Genevilla». Genevilla se niega porque los mojones no están claros. Se reúnen y acuerdan proceder al replanteo de la línea de partición del monte facero según la división hecha en 1963. Se encarga el trabajo a una empresa alavesa y el 13 de junio de 2002 se levanta acta de replanteo del mojón en disputa, que es el número 26, la cual se firma de conformidad por ambos pueblos. En 2012, el alcalde de Genevilla remite al Gobierno de Navarra, para su validación, el acta de deslinde entre el Monte Cebollero y Santa Cruz de Campezo, firmada el 8 de febrero de 2011 por él mismo, la Junta administrativa de Santa Cruz y la Diputación Foral de Álava. La validación sigue pendiente.

Vista la situación del Facero 66, hoy extinguido, pasamos a examinar el que es objeto de este trabajo.

7 AGN, DFN, L. 712.

8 Recientemente, en 2011, se han planteado conflictos por la ubicación de las parcelas resultantes de la partición del Facero 66, pero exceden de este trabajo.

## 5. EL FACERO 65

La documentación más antigua que se ha localizado sobre este facero data del año 1503<sup>9</sup>, aunque hay documentos del siglo XIV sobre amojonamientos entre congozantes<sup>10</sup>. Desde entonces hasta 1927, se conservan actas de trece apeos, visitas y reconocimientos de mojones de la Comunidad de Camaherro o Camaerro, nombre de este facero, aunque actualmente se le designa como Paraje de Las Llanas. En el apeo de 1927, los alcaldes de los tres municipios congozantes hacen un reconocimiento de los nueve mojones de «la comunidad propia y privativa de las tres villas» (Encabo, 2017, pp. 299-303).

Desde tiempo inmemorial, este facero estaba participado por tercios iguales entre Genevilla, Aguilar de Codés y Santa Cruz de Campezo, pero en 1958, como hemos visto, a raíz de la partición del Facero 66, Santa Cruz cedió su tercio a Genevilla quedando excluido de la comunidad. Desde 1963, fecha en que la Diputación Foral de Navarra autoriza la partición, el Facero 65 pertenece solo a los municipios navarros de Genevilla (dos tercios) y Aguilar de Codés (un tercio), y continúa integrado en Navarra, ya que la partición no podía afectar a los límites provinciales. Sin embargo, un año más tarde, la Diputación de Navarra adopta un acuerdo breve, pero de notable trascendencia, que transcribimos en su totalidad:

Visto el informe emitido por la Dirección de Montes, en el que da cuenta del cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación con fecha 10 de agosto del pasado año, por el que se solicitó del Instituto Geográfico y Catastral, dependiente de la Presidencia del Gobierno, las actas que sirvieron de base para el señalamiento de la línea divisoria de las provincias de Álava y Navarra, en la zona comprendida por los términos de Santa Cruz de Campezo y Genevilla, de una y otra provincia, al objeto de proceder a su replanteo por personal técnico de la aludida Dirección de Montes, realizado lo cual, han sido encontrados los mojones reseñados en el acta mencionada, por lo que de acuerdo con la misma, se comprobó que el Facero perteneciente a Genevilla (Navarra) y Santa Cruz de Campezo (Álava), así como el perteneciente a los Ayuntamientos de Aguilar de Codés y Genevilla (Navarra) y Santa Cruz de Campezo (Álava), se encuentran ambos ubicados en la provincia de Álava, lo que pone en conocimiento de esta Corporación a los efectos oportunos, se acordó que pase este expediente a la Dirección de hacienda provincial para que emita informe acerca de la cuestión contenida en el mismo (Acuerdo n.º 31 de la sesión de 28-II-1964)<sup>11</sup>.

9 Archivo Municipal de Campezo, Fondo de la Junta administrativa de Santa Cruz de Campezo, caja 1, n.º 14 antigua. Convenio otorgado por las villas de Aguilar y Azuelo, por un lado, y, por otro, por las villas de Genevilla y Santa Cruz de Campezo por el apeo realizado para evitar disputas entre dichas villas en relación al término «mojón de la Escalera», 14 de junio de 1503

10 Archivo Municipal de Genevilla, caja 57, n.º 2, Código 4.1.1. Expediente de amojonamiento con Santa Cruz de Campezo, 1393.

11 AGN. DFN, L. 714

En consecuencia, el director de Hacienda de Navarra en oficio de 23 de enero de 1965<sup>12</sup> comunica a la Diputación de Álava que tanto el Facero 65 como el 66 pertenecen a la provincia de Álava y a la jurisdicción municipal de Santa Cruz, y que se procederá a rectificar «las documentaciones catastrales de los Ayuntamientos de Aguilar de Codés y Genevilla en las superficies indebidamente asignadas». Si bien, solicita que los Servicios Jurídicos alaveses obtengan del Ayuntamiento de Santa Cruz de Campezo «el reconocimiento expreso del derecho de Aguilar y Genevilla a la mancomunidad de bienes en los terrenos del Facero».

La Diputación de Álava fue diligente, porque el territorio de ambos faceros se incluyó en el catastro de Álava. Sin embargo, no se hizo la correspondiente rectificación en el catastro de Navarra, donde continúa figurando el Facero 65. Es decir, está doblemente encatastrado, al igual que ocurre con otros términos faceros.

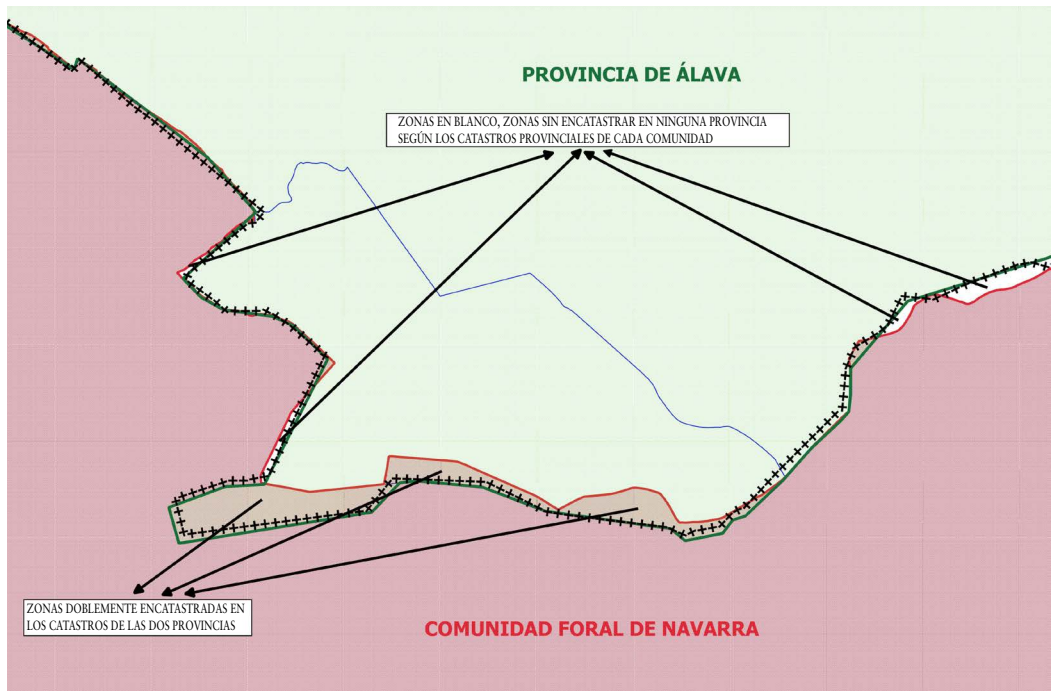


Figura 3. Zonas doblemente encatastradas en Navarra y Álava y zonas sin encatastrar.

El citado oficio de 1965 se encuentra en el Archivo Administrativo de Navarra, pero ni está firmado ni se han localizado los informes ni los «antecedentes y documentos» que cita y que conducen a tal conclusión, salvo «las Actas de Delimitación de Provincias de Álava y Navarra» y de los tres municipios congózantes, que ya tenían en 1963.

12 ES/NA/AACF/1/001/872300.

Un dato para tener en cuenta es que estas zonas se denominan *faceros* y no *parzone-rías*, como correspondería en caso de ser terreno alavés; sin ser un dato concluyente, no deja de tener su interés.

Ya en 1970, se levanta acta de la línea de término entre el recién constituido municipio de Campezo y el de Genevilla, señalando que la descripción de los veintitrés mojones comunes y la de las líneas límite entre ellos «son copia literal, puesta al día» de las descritas en las actas de deslinde levantadas por el IGN en 1927, a las que anula. Comparadas las actas de 1927 con la de 1970, las diferencias son mínimas. Llama la atención que en el acta de 1970 se mencionen varios lugares como «Camaherro» y «Larra», diciendo que son «propiedad de ambos pueblos interesados, por las partes de sus respectivos términos municipales», refiriéndose al Facero 65 y al 66. Entiendo que la copia literal de las actas de 1927 no se puso al día en este punto, ya que desde 1963, Santa Cruz de Campezo perdió toda propiedad común con Genevilla. Este dato pone de manifiesto que las actas de 1970 son copia sin actualizar de las de 1927.

En los años 2000, la competencia sobre este Facero 65 ha ido pasando de Navarra a Álava, por vía de los hechos. Así, en 2008, Aguilar de Codés solicita al Gobierno de Navarra la inclusión del Facero 65 en el Coto de Caza NA-10.053, a fin de «aumentar la superficie acotada apta para el aprovechamiento cinegético»<sup>13</sup>. La solicitud quedó sin respuesta.

En 2014, los tres congozantes presentan en el Gobierno de Navarra una solicitud de aprovechamiento forestal a realizar en el Facero 65. A partir de este año, todas las actuaciones que se han llevado a cabo en Camaherro han sido autorizadas por Álava.

En 2015, con motivo de una nueva solicitud de autorización para realizar un aprovechamiento forestal, se plantea la duda sobre su ubicación en Navarra o en Álava, a efectos de determinar el órgano competente para autorizar (Encabo, 2017, p. 304). Los Ayuntamientos navarros solicitan a su Gobierno «asistencia técnica para realizar el deslinde del límite Este del Facero 65, propiedad de los Ayuntamientos de Aguilar de Codés y Genevilla». Desde el Registro de Riqueza Territorial de Navarra se apunta que «desde el punto de vista catastral, esta facería se ha tratado desde que se tiene noticia como integrante del territorio de Navarra», si bien, teniendo en cuenta que la competencia para determinarlo corresponde a la Dirección General de Administración Local, le remite el expediente, desde donde a su vez se envía a la Sección de Comunales.

En diciembre de 2015, un técnico de esta Sección<sup>14</sup>, acompañado por representantes de Genevilla y Aguilar de Codés, visita sobre el terreno el Facero 65 en busca de los mojones que lo delimitan y a la vez marcan la muga entre Navarra y Álava, guiándose por las Actas de deslinde levantadas en su día por el IGN. Los resultados de esta visita

13 Archivo de Aguilar de Codés.

14 Se trata de Mikel Amezcua Martínez, autor de todos los planos de este trabajo: figuras 1, 2, 3 y 4.

quedan reflejados en un documentado informe en el que, tras plasmar la situación catastral del Facero 65, hace una comparativa de los mojones que localizan en la visita y los que figuran en las actas del IGN de 1927<sup>15</sup>, que se refleja en la Tabla 1.

**Tabla 1. Situación catastral del Facero 65**

Facero 65	Catastro Navarra	Catastro Álava
Parcelas	1 y 2. Polígono 1	2849. Polígono 1
Titulares	Santa Cruz de Campezo 33,34% Genevilla 33,33% Aguilar de Codés 33,33%	Genevilla
Ubicación	Navarra, sin adscribir a ningún municipio	Campezo (Álava)
Naturaleza	Comunal	Comunal

Fuente: Elaboración propia.

El primer mojón es un mojón «a tres términos» porque divide los municipios de Genevilla, Aguilar de Codés y Santa Cruz de Campezo, y figura en las actas de deslinde de Santa Cruz con Aguilar y de Santa Cruz con Genevilla. No encontraron el mojón descrito en las actas, pero el alcalde de Genevilla conocía su situación y lo señaló. Los mojones segundo, tercero, cuarto y sexto se encontraron en el sitio indicado en las actas. El quinto no figura en las actas porque no separa términos municipales, sino que marca el límite entre el Facero 65 y el 66: al no encontrar mojón alguno, señalaron un punto como mojón. El séptimo y último mojón, que coincide con el tercero del acta de deslinde de Santa Cruz y Genevilla, no fue encontrado, por lo que se señaló una piedra en el sitio que con mayor probabilidad coincide con el descrito en las actas. En todos ellos se grabaron las coordenadas de punto con un GPS de precisión.

Superpuestos los puntos medidos con la delimitación provincial del plano 1/25.000 del IGN, no hay la coincidencia que debería haber, posiblemente por la menor precisión de los aparatos topográficos empleados en 1927. Lo mismo ocurre si se superponen con el catastro navarro y alavés. El punto 7 es el más discordante entre ambos. Superponiendo a su vez ambos catastros, resulta que hay zonas doblemente encatastradas y otras que no pertenecen a ninguna Comunidad.

Dentro de catastro de Navarra, el punto 1 y 3 no se unen con una recta, sino que Aguilar de Codés se introduce en el facero, y el punto 4 no coincide tampoco con el punto del catastro.

Concluye por tanto que habría que hacer una visita de mojones para aclarar definitivamente los límites del facero y determinar si se encuentra en Navarra o en Álava,

<sup>15</sup> Archivo del Departamento Archivo del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Sección de Comunales, expediente 1196/SCO/15, Facero 65, 18 de mayo de 2016.

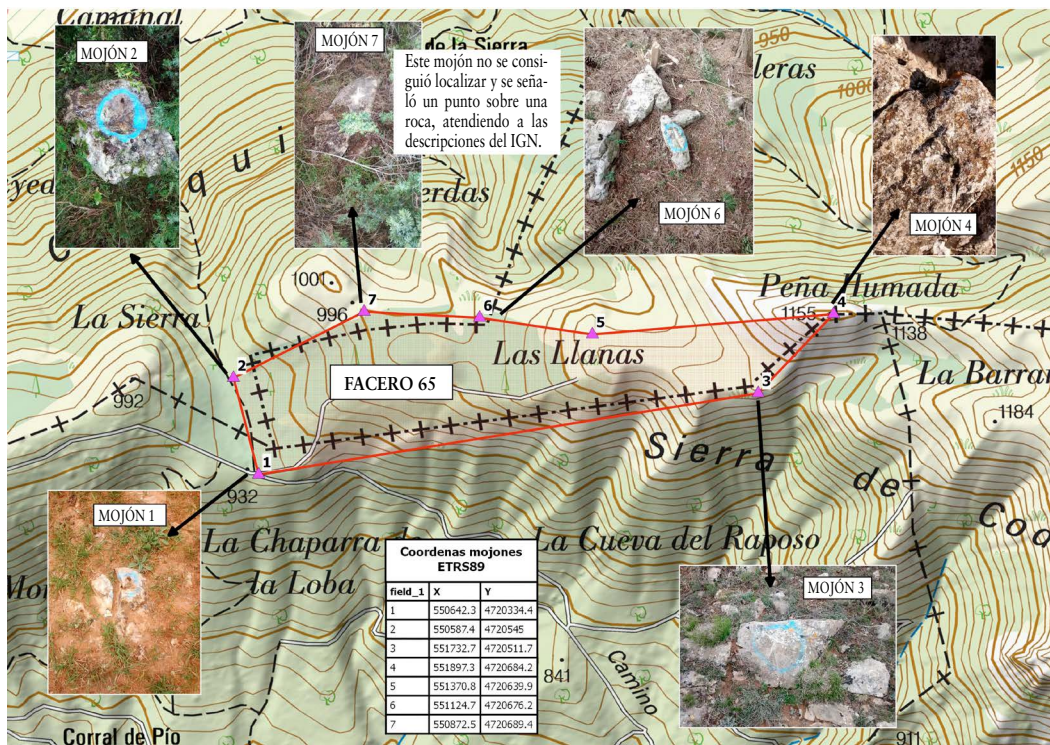


Figura 4. Mapa del IGN con mojones del Facero 65 fijados de acuerdo con las Actas del IGN de 1927.

competencia a ejercer por la Dirección General de Administración Local. Posteriormente, procedería modificar coordinadamente los catastros de ambas, por el departamento con competencia en materia de Hacienda.

Remitido el informe al Ayuntamiento de Genevilla, el Pleno municipal acuerda por unanimidad «que se incoe expediente de deslinde de los términos municipales de Genevilla, Santa Cruz de Campezo y Aguilar de Codés, en lo relativo al Facero 65, a efectos de despejar las discrepancias y fijar con precisión el trazado de la línea divisoria entre ambos términos»<sup>16</sup>.

Ya en 2017, el guarderío forestal de Navarra realiza el trabajo de medición del arbolado plantado hace más de medio siglo por Navarra, como trabajo previo a la autorización del aprovechamiento forestal. Sin embargo, puesto que el Facero 65 se encuentra dentro de Álava por la línea marcada en su tiempo por el IGN, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava es quien notifica a Genevilla, en noviembre de 2017, la Orden Foral 387/2017, que autoriza el aprovechamiento extraordinario en el monte de utilidad pública n.º 235 «El Cebollero». Esta autorización se amplía por Orden Foral 162/2018, de 9 de abril, al término Camaerro. Ese mismo mes, Álava notifica

16 Archivo del Ayuntamiento de Genevilla. Libro de Actas. Sesión ordinaria de 7 de junio de 2016.

a Genevilla el Pliego de Prescripciones Técnicas reguladoras del aprovechamiento forestal en el MUP n.º 235-2 «Cebollero», propiedad de Genevilla, así como las condiciones reguladoras en el «Comunero Camaerro» perteneciente a Genevilla y Aguilar de Codés.

En marzo de 2018, el Ayuntamiento de Genevilla aprueba el expediente de enajenación de un lote único compuesto por tres aprovechamientos forestales de pino laricio mediante subasta pública, que se adjudicó en mayo a una empresa burgalesa. En agosto de 2018 todavía no se habían iniciado los trabajos de corta.

El mutuo acuerdo entre Navarra y Álava ha sido necesario para realizar este procedimiento, en el que Álava trata a Genevilla como si fuera una entidad local alavesa, puesto que estipula que el 15 % de lo obtenido por la venta debe reinvertirlo en el monte de utilidad pública, obligación exigida a las administraciones y no a los particulares<sup>17</sup>.

## 6. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Administración Local y puede crear las que estime convenientes, respetando la legislación básica: si puede crear algo nuevo, entiendo que puede reconocer algo existente. En relación con los faceros, se propone considerarlos como entidades locales al amparo de la LFAL, artículo 3, 1 c). Pienso que no se trataría de una creación *ex novo* –que no sería coherente con la tendencia a la simplificación y racionalización de la Administración local– sino de dotar de un régimen jurídico a una entidad que ya existe (Encabo, 2017, p. 240).

Pienso que es la única manera de poder actuar sobre un facero con un mínimo de seguridad jurídica.

En relación con el Facero 65, deberían aclararse tres cuestiones: su titularidad, sus límites y su ubicación. Respecto a la primera cuestión, sería conveniente que la Diputación Foral de Álava aprobara la partición del Facero 66 hecha en 1958, como ya lo hizo la Diputación Foral de Navarra en 1963, y que ambas, de acuerdo con Genevilla y Santa Cruz de Campezo, llevaran a efecto la permuta prevista hace 55 años en un documento que sigue vigente ya que, según reiterada jurisprudencia, los acuerdos administrativos firmes no caducan por el transcurso del tiempo. De este modo, quedaría claro que los titulares del Facero 65 son los municipios navarros de Genevilla y Aguilar de Codés, excluyendo a Santa Cruz de Campezo.

En cuanto a sus límites, debería llevarse a efecto la propuesta de la Sección de Comunales de revisar los mojones de las actas de los tres municipios citados, teniendo en cuenta la observación hecha en 1968 y 1976 acerca del modo en que se fijó la línea límite. Para hacer la delimitación de los municipios, se aplicaría el citado Reglamento

<sup>17</sup> Información oral proporcionada por Pablo Muñoz Trigo, técnico de montes del Gobierno de Navarra, el 29 de agosto de 2018.

3426/2000, y podría suponer una alteración de la línea límite interprovincial que, según el artículo 141 de la Constitución de 1978, deberá ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica. Sería la primera vez que ocurriera.

Delimitados los municipios, quedaría el camino abierto para hacer el deslinde del Facero 65. Una vez delimitada la nueva entidad local Facero 65, los dos municipios navarros congozantes podrían decidir partirlo, separando sus propiedades en el porcentaje que les corresponde –dos tercios a Genevilla y un tercio a Aguilar de Codés– e incorporarlas posteriormente a su respectivo término municipal. Sin embargo, históricamente no consta la voluntad de partir, por lo que entiendo que mantendrían la comunidad.

## 7. LISTA DE REFERENCIAS

- Encabo Valenciano, P. (2017). *Los límites del territorio y los territorios sin límites: historia y actualidad de los faceros navarros limítrofes con Álava*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Frontera. (1954). En *Nueva enciclopedia jurídica* (t. 10). Barcelona: Francisco Seix.
- Galán Lorda, M. & Zubiri Jaurrieta, A. (2005). *Los términos faceros de la merindad de Pamplona*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- González Enciso, A. (2014). Navarra como frontera en la Edad Moderna. En M. A. Melón, M. Rodríguez, I. Testón & R. Sánchez, *Fronteras e historia: balance y perspectivas de futuro*. Badajoz: M. A. Melón Jiménez, M. Rodríguez Cancho, I. Testón Núñez y R. Sánchez Rubio.
- Límite. (1954). En *Nueva enciclopedia jurídica* (t. 15). Barcelona: Francisco Seix.
- Servicio de Delimitaciones Territoriales. (2017). *Procedimiento y pliego de condiciones técnicas para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales*. Madrid: Ministerio de Fomento.



